



RESOLUCIÓN Nº 0960 DE 2022 (25 DE MAYO)

POR LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, PARA CONSUMO DOMÉSTICO, PECUARIO Y RIEGO EN EL PREDIO PORTOBELO, EN EL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos No. 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto N° 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio y Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas de fecha 14 de marzo de 2022, y con radicado CORPOGUAJIRA ENT-1425 del 15 de ese mismo mes, la Señora ADRIANA MARCELA MANJARÉZ MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.057.745, en su calidad de propietaria del predio Portobelo, ubicado en el corregimiento de Conejo del municipio de Fonseca - La Guajira, solicitó Permiso de Concesión de Aguas subterráneas, para consumo doméstico, pecuario y riego en el predio antes indicado.

Que el solicitante aportó la documentación requerida para el trámite de esta solicitud incluyendo copia del recibo de pago por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 998.000), por concepto de servicio de evaluación y trámite ambiental.

Que como antecedente se tiene que, CORPOGUAJIRA expidió Resolución No. 2162 de fecha 21 de Noviembre de 2017, "POR LA CUAL SE DECLARA INICIADA EL PROCESO DE REVISIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE DE USO PÚBLICO DENOMINADA RÍO RANCHERÍA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", la cual en su parte resolutiva establece:

Artículo Primero: Declarar iniciado el proceso de revisión de la regulación de la corriente de uso público Río Ranchería, el cual hace parte de la cuenca del Río Ranchería, que discurre por los municipios de San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo, Albania, Maicao, Manaure y Riohacha, departamento de La Guajira.

Artículo Tercero: Suspender a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, todos los trámites de solicitud de concesión de aguas superficiales que no se encuentren definidos, hasta la fecha en que se expida el acto administrativo que defina la revisión de la reglamentación de las aguas de uso público del Río Ranchería, el cual hace parte de la cuenca Río Ranchería, que discurre por los municipios de San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo, Albania, Maicao, Manaure y Riohacha, departamento de La Guajira.

Artículo Cuarto: En consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – Corpoguajira, se abstendrá de recibir toda solicitud de concesión de aguas superficiales sobre el Río Ranchería, el cual hace parte de la cuenca Río Ranchería, que discurre por los municipios de San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo, Albania, Maicao, Manaure y Riohacha, departamento de La Guajira, hasta tanto se expida la revisión de la reglamentación cuyo trámite se inicia por el presente acto administrativo.

Que en vista del inconveniente que tenía Corpoguajira para tramitar las solicitudes de Permisos de Concesión, presentadas por los municipios que hacen parte de la cuenca del Río Ranchería, la Corporación con su equipo interdisciplinario y la Alta Dirección, realizó un minucioso estudio a la Resolución No. 2162 del 21 de Noviembre del 2017, y expidió la Resolución No. 1993 del 18 de Noviembre del 2021, Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 2162 del 2017, la cual en su parte resolutiva establece:

Artículo Primero: Modificar el Artículo Tercero de la resolución 2162 del 2017, el cual quedará así:

Artículo Tercero: A partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto administrativo, las concesiones de aguas superficiales que se otorguen, hasta tanto se encuentren concluidas todas las etapas del proyecto denominado revisión de la reglamentación del uso de las aguas de la corriente de uso público



denominada Río Ranchería, departamento de La Guajira y sus afluentes, estarán sujetas a la condición resolutoria que se cumplirá con la expedición de la resolución reglamentaria.

Artículo Segundo: modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 2162 del 2017, el cual quedará así:

Artículo Cuarto: Las solicitudes de concesión de aguas superficiales sobre el Río Ranchería, el cual hace parte de la cuenca del Río Ranchería que discurren por los municipios de San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo, Albania, Maicao, Manaure y Riohacha, departamento de La Guajira, hasta tanto no se declare culminado el proyecto revisión de la reglamentación del uso de las aguas de la corriente de uso público denominada Río Ranchería, departamento de La Guajira, y sus afluentes, en caso de ser otorgada, estarán sujetas a la condición prevista en el Artículo anterior.

Que CORPOGUAJIRA a través de la expedición de la Resolución No. 1993 del 18 de Noviembre del 2021, podrá darle trámite a la solicitud de Permiso de Concesión de aguas subterráneas presentada por la señora ADRIANA MARCELA MANJARRÉZ MEJÍA, la cual en caso de ser otorgada estará sujeta a la condición establecida en la Resolución antes indicada.

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto de trámite No. 155 del 16 de marzo del 2022, avocó conocimiento de la solicitud de Permiso de Concesión de aguas subterránea, para consumo doméstico, pecuario y riego en el predio Portobelo, localizado en el municipio de Fonseca - La Guajira y se dictan otras disposiciones, dando inicio al trámite de la solicitud antes descrita.

Que en cumplimiento del Auto anteriormente referido, el funcionario comisionado de esta Entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, de cuya visita se emitió informe técnico de fecha 24 de marzo de 2022 con radicado CORPOGUAJIRA INT-1155 fechado 25 de mayo de 2022, el cual se transcribe en sus apartes a continuación:

()...

ANTECEDENTES

- La CORPORACIÓN se encuentra desarrollando el proceso de revisión de la resolución No 1725 del 18 de diciembre del 2012 cuyos efectos legales prescribían el 18 de diciembre de 2017, y mediante la resolución de CORPOGUAJIRA No **2162 del 01 de noviembre de 2017** “por medio de la cual se declara iniciado el proceso de revisión de la reglamentación del uso de las aguas de la corriente de uso público denominado río Ranchería, Departamento de la Guajira”. En el artículo tercero explícitamente dice “**Suspender a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, todos los trámites de solicitud de concesión de aguas superficiales y subterráneas que no se encuentren definidos, hasta la fecha en que se expida el acto administrativo que defina la revisión de la reglamentación de las aguas de uso público del río Ranchería, el cual hace parte de la cuenca río Ranchería, que discurren por los municipios de San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo, Albania, Maicao, Manaure y Riohacha del Departamento de La Guajira**”.
- Que en vista del inconveniente que tenía Corpoguajira para tramitar las solicitudes de Permisos de Concesión, presentadas por los municipios, personas naturales o jurídicas que hacen parte de la cuenca del Río Ranchería, la Corporación con su equipo interdisciplinario y la Alta Dirección, realizó un minucioso estudio a la Resolución No. 2162 del 21 de Noviembre del 2017, y expidió la Resolución No. 1993 del 18 de Noviembre del 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2162 del 2017”.
- CORPOGUAJIRA a través de la expedición del a Resolución No. 1993 del 18 de Noviembre del 2021, pudo darle trámite a la solicitud de Permiso de Concesión de aguas subterráneas solicitada por la señora Adriana Marcela Manjarrez Mejía C.C # No. 56.057.745, la cual en caso de ser otorgada estará sujeta a la condición establecida en la Resolución antes indicada.
- CORPOGUAJIRA mediante auto N° 155 del 16 de marzo de 2022, avoca conocimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, para consumo doméstico, pecuario y riego en el predio Portobelo, en el municipio de Fonseca - La Guajira y se dictan otras disposiciones.

VISITA DE INSPECCIÓN

Por solicitud de la Directora de la Territorial Sur de CORPOGUAJIRA ESTELA MARIA FREILE LOPESIERRA mediante Auto N° 155 del 16 de marzo de 2022, se realizó visita de inspección ocular el día 24 de marzo del 2022 en atención a solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas, para captar agua con destino al funcionamiento de un sistema de abastecimiento al interior del predio Portobelo, ubicado en el corregimiento de Conejo, jurisdicción del municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira, en compañía de quien se presentó como Adriana Marcela Manjarrez Mejía C.C # No. 56.057.745 , solicitante del permiso de concesión, con el fin de verificar información y tomar datos en campo en función de determinar la viabilidad Técnico-Ambiental de la precitada solicitud. La visita se desarrolló según indicó.

Se realizó visita de inspección ocular al predio Portobelo, ubicado en el corregimiento de Conejo, jurisdicción del municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira. Al sitio se accedió por vía terrestre desde el municipio de Fonseca, corregimiento de Conejo hacia el sur alrededor de 13,5 Km, al llegar a la intersección girar a la derecha con dirección a Conejo recorriendo 170 metros, luego en la intersección giramos a la izquierda con dirección a la calle 3 y se avanza 1,1 Km por una vía sin pavimentar que se dirige a la finca Portobelo, finalmente llegamos al punto de interés en el margen derecho del predio (**Coord. Geog. Ref. 72°47'25.23"W 10° 46'24.29 N**), donde inicio el desarrollo de la visita de inspección.

OBSERVACIONES:

1. REFERENCIA (Captación. Coord. Geog. Ref. 72°47'25.23"W 10° 46'24.29 N (Datum WGS84)

Ubicación del pozo artesano a través del cual se va a realizar la captación del agua subterránea con destino al funcionamiento del sistema de abastecimiento al interior del predio Portobelo, ubicado en el corregimiento de Conejo, jurisdicción del municipio de Fonseca La Guajira.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Pozo artesanal



Tanque de almacenamiento



Galpones o naves de cerdos



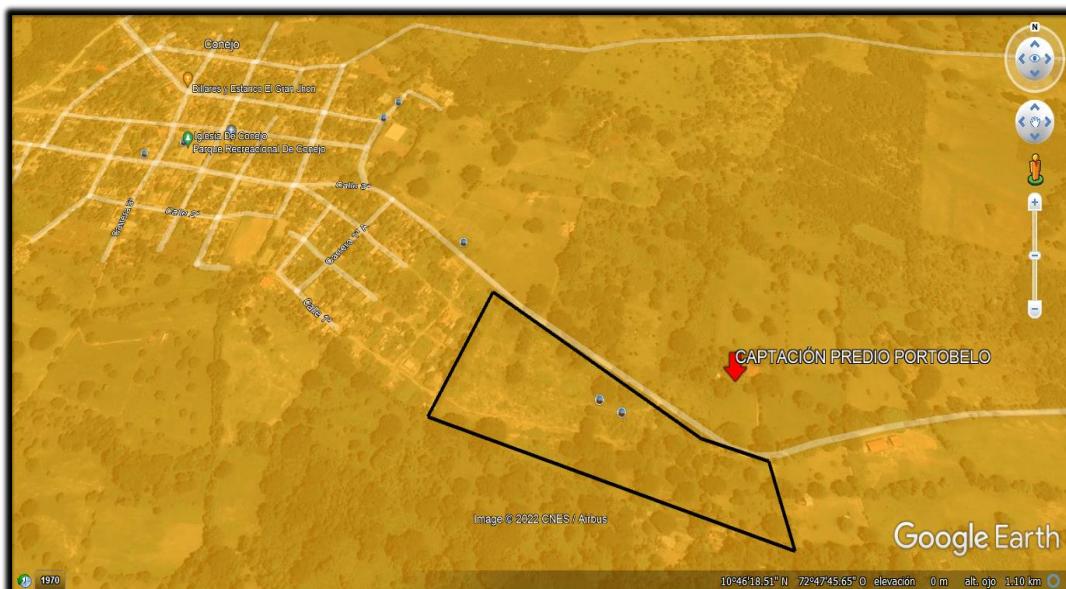
Sistema de riego



Vivienda

UBICACIÓN SATELITAL





Imagenes No 1 y 2.^a Fuente Google Earth
Ubicación pozo artesanal.

REVISIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN TÉCNICA APORTADA

En el expediente No. 080/2022, correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales reposan los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas (base Legal: Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978) diligenciado.
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía No. 56.057.745 de la señora Adriana Marcela Manjarrez Mejía, solicitante del Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Registro Único Tributario-R.U.T de la solicitante.
- Copia Declaración Extraproceso.
- Certificación Uso del Suelo, Alcaldía de Fonseca.
- Certificación Junta de Acción Comunal-J.A.C del corregimiento de Conejo.
- Estudio de Prospección y Exploración Geoeléctrica para evaluar el potencial Hidrogeológico y definir las especificaciones técnicas de la construcción del pozo para captación de aguas subterráneas, ubicado en el predio Portobelo, corregimiento de Conejo, jurisdicción del municipio de Fonseca La Guajira.
- Copia de la consignación de pago por valor de Novecientos Noventa y Ocho Mil Pesos (\$ 998.000), por concepto de pago de servicios de Evaluación Ambiental.
- Auto N° 155 del 16 de marzo de 2022, por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, para consumo doméstico, pecuario y riego en el predio Portobelo, en el municipio de Fonseca - La Guajira y se dictan otras disposiciones.
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

A continuación abordamos elementos técnicos que se desprenden de la visita y la revisión de los documentos aportados con la solicitud:

1. LOCALIZACIÓN

En la visita realizada se constató las coordenadas de ubicación de los sitios proyectados para captar agua con destino al funcionamiento del sistema de abastecimiento al interior del predio Portobelo, ubicado en el corregimiento de Conejo, jurisdicción del municipio de Fonseca - La Guajira.

2. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

El estudio realizado apunta como principal objetivo evaluar la existencia de flujos de agua subterránea dentro de los posibles acuíferos ubicados en el predio correspondiente a la Finca



Porto Belo, localizada en el corregimiento de Conejo municipio de Fonseca, departamento de La Guajira.

Como bien se sabe, el agua es un recurso de vital importancia para las necesidades diarias, es por esto que se ha venido incrementando la necesidad de extraer aguas subterráneas mediante la perforación y construcción de pozos profundos. Para tal motivo, es necesario la implementación de técnicas como lo son los métodos geofísicos que son necesarios para el estudio Hidrogeológico.

El estudio hidrogeológico es de gran importancia y va encaminado a determinar y evaluar las condiciones y el potencial de aguas subterráneas que en este caso se implementa para la Finca Porto Belo.

Dicho estudio busca establecer las posibilidades de perforar con éxito un pozo artesanal, que permitan explotar los recursos de agua potable del subsuelo de este predio, con el fin de realizar labores de riego de cultivos, uso doméstico, ganadería y agricultura principalmente.

En busca de mejorar las condiciones de agua del predio y abastecimiento de sus futuras instalaciones el presente estudio contempla la ejecución de (2) Sondeos Eléctricos Verticales, para el análisis de las condiciones hidrogeológicas de la zona, principalmente las localizadas en los depósitos recientes pertenecientes al cuaternario.

El informe técnico del Estudio de Prospección, fue realizado por los señores GEMM S.A.S, los resultados de este son descritos a continuación.

La condición geológica del área nos muestra que el predio Porto Belo se ubica sobre rellenos constituidos por cantos y bloques de composición ígnea, en conjunto con capas de gravas y arenas saturadas intercaladas con arcillas con posibilidades acuíferas, depositados de manera discordante sobre formaciones sedimentarias Cretácicas.

Teniendo en cuenta lo descrito inmediatamente anterior, las posibilidades de perforación en el área estudiada son moderadamente buenas, pero limitadas, debido a la presencia predominante de capas saturadas de grano medio y grueso, lo cual sugiere condiciones hidrogeológicas aceptables para la extracción de aguas subterráneas, solo en el acuífero libre, es decir en los depósitos recientes de terraza.

Los dos sondeos realizados muestran condiciones geológicas similares, no obstante, los resultados obtenidos en el SEV-1 permiten concluir que en gran parte del perfil aparecen capas de arenas y gravas saturadas. Se recomienda sobre la localización del SEV-1 construir un aljibe (pozo artesiano) de 9 m con diámetro de 1 m, en este punto la capa saturada podría tener un espesor de 9 m aproximadamente; adicionalmente con el objeto de verificar las características hidráulicas y definir el caudal ideal de explotación se recomienda realizar una prueba de bombeo con una duración mínima de 24 horas.

Una vez llegado a la profundidad final propuesta, posterior lavado del pozo, antes de encamisar el mismo y con la menor cantidad de lodo posible se recomienda para verificar con exactitud las profundidades de las capas saturadas realizar un registro eléctrico, el cual permite realizar un diseño adecuado del pozo, determinar con precisión capas de aguas de menor calidad y así poder descartar su extracción o aprovechamiento, como también obtener un diseño preciso o correcto del pozo.

No es posible calcular el caudal de un pozo por medio de un estudio geoeléctrico, ni por ningún otro estudio, debido a que estas son mediciones indirectas que se realizan al terreno, para conocer sus características, tanto litológicas como hídricas.

La única manera de conocer el caudal, es realizando una prueba de bombeo cuando el pozo se ha terminado, dicha prueba permite calcular los parámetros hidráulicos de los acuíferos, Transmisividad (T) y Coeficiente de Almacenamiento (S) para conocer su comportamiento hidráulico, así mismo ayuda también a determinar los parámetros hidráulicos del pozo: Abatimiento (s) y Capacidad Específica (Q/s), para establecer el rendimiento del mismo y seleccionar el equipo de bombeo óptimo para la producción de este.

SEV	Proyecto: SEV FINCA PORTO BELO			Fecha:	17/02/20
	Descripción:			SEV Nro.	1
Zona:	CONEJO	Observador:			

Rumbo:									
Coordenadas Del Centro	10,769633								
	72,790567								
	285 MSNM								
Dispositivo: Schlumberger									
Observaciones generales de campo:									
Nº	AB/2	MN/2	K	Voltaje telúrico	DC (medido)	DC (final)	I)	I	pa
	(m)	(m)			(mV)			(mA)	
1	1,5	0,5	6,28	43,8	729	724	2	172,	264,3
2	2,5	0,5	18,8	40,6	240	236	4	164	272,2
3	4	0,5	49,4	40	845	805		139,	285,3
4	6	0,5	112,	39,1	435	395,		162,	273,9
5	8	0,5	200,	38,2	204,	166,		136,	244,1
6	10	0,5	313,	37,4	150,	112,		159,	221,3
7	12	0,5	451,	36,7	103,	66,7		158,	190,3
8	15	0,5	706,	35,9	65,3	29,4		156,	132,5
9	20	0,5	1256	35,3	45,1	9,8		154	79,9
10	25	0,5	1963	34,9	38,8	3,9		152,	50,3
11	30	0,5	2827	34,4	36,5	2,1		163,	36,4
12	30	10	125,	22,3	63	40,7		164,	31,2
13	40	10	235,	10	29,8	19,8		188,	24,8
14	50	10	376,	9,8	21,9	12,1		187,	24,4
15	60	10	549,	11,8	20,7	8,9		196,	24,9
16	75	10	867,	14,3	19,9	5,6		198,	24,5
17	75	25	314,	-15,8	1,5	17,3		198,	27,4
18	100	25	589,	-28	-	8,2		176,	27,4
19	125	25	942,	-29	-	4,7		165,	26,7
20	150	25	1374	-28,9	-	3,4		169,	27,6
21	150	50	628,	76,9	83,1	6,2		171,	22,7

Tabla 1. Tabla de adquisición de datos Sondeo Eléctrico Vertical 1, Municipio de Fonseca.

Construcción de pozo aljibe “Pozo Artesanal”



Imagen 3. Punto de captación de agua, finca Porto Belo, Municipio Fonseca.

A continuación, se hace referencia al pozo artesanal construido en la finca Porto Belo el cual sirve como captación de agua para el suministro de la finca y manutención de los animales.

Diseño de pozo aljibe “Pozo Artesanal”

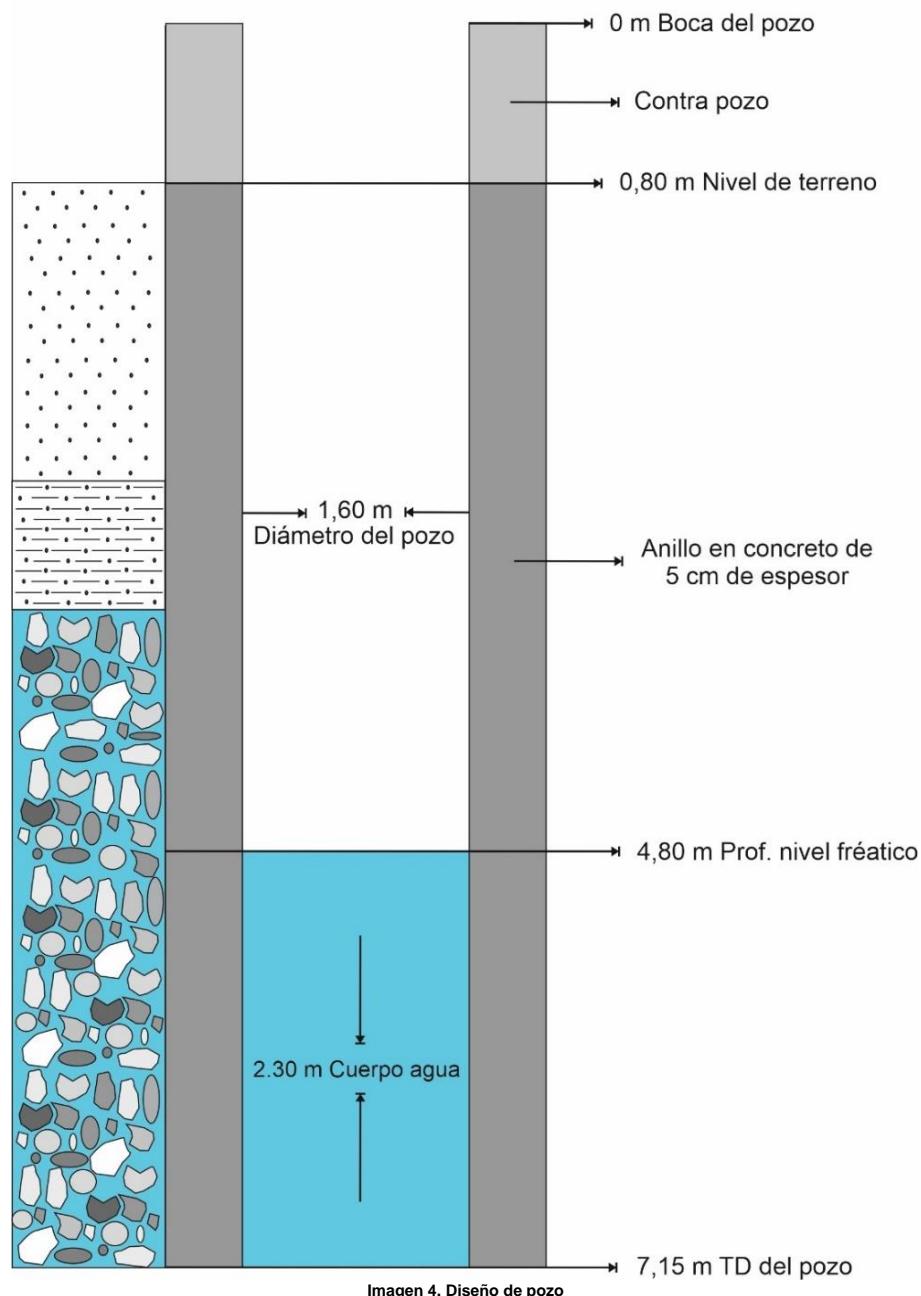


Imagen 4. Diseño de pozo

Prueba de bombeo

Teniendo en cuenta que este es un pozo artesanal y que su alimentación depende de las precipitaciones y aguas de corriente superficial, se realiza la prueba de bombeo al pozo ubicado en la finca Ponto Belo del Corregimiento de Conejo. Cabe recalcar que esta prueba lo hacemos con el objetivo de obtener o determinar los caudales óptimos de producción del pozo. La prueba de bombeo se desarrolló durante un tiempo de 5 horas, con una motobomba de capacidad de 2 HP.

El Aforamiento y la Prueba de Bombeo del Pozo Porto Belo, tiene como finalidad dos objetivos:

- Calcular los parámetros hidráulicos de los acuíferos, Transmisividad (T) y Coeficiente de Almacenamiento (S) para conocer su comportamiento hidráulico.
- Calcular los parámetros hidráulicos del pozo: Abatimiento (s), Caudal (Q) y Capacidad Específica (Q/s), para establecer el rendimiento del pozo y seleccionar el equipo de bombeo óptimo para la producción del pozo.

La prueba se realizó en un principio con diferente caudal mientras se estabilizaba el nivel estático, una vez estabilizado el nivel estático se realiza la prueba con caudal constante, antes de iniciar la prueba estuvo en 4,80 metros.

Los materiales utilizados son los siguientes:

- Motomomba de 2 hp.
- Tubería pvc.
- Llave de paso de 2”.
- Cronometro.
- Recipiente de 20 litros.
- Cámara fotográfica.
- Cronometro.
- Sonda.



Imágenes 5, 6, 7,8: Prueba de bombeo, finca Porto Belo, Municipio Fonseca.

HORA	TIEMPO (Min)	CAUDAL Lit/seg	NIVEL FREATICO mtr	OBSERVACIONES
12:00	0	2,53	5,40	Inicio prueba de bombeo
12:05	5	2,42	5,55	
12:10	5	2,00	5,70	
12:20	10	1,65	5,90	Se cierra paulatinamente la llave para reducir caudal
12:35	15	1,43	5,95	Se corrige fuga de agua
12:50	15	1,48	6,00	
13:05	15	1,40	6,00	
13:20	15	1,50	6,10	
13:50	30	1,05	6,15	Se cierra paulatinamente la llave para reducir caudal
14:20	30	0,95	6,15	Se mantiene nivel estatico
14:50	30	0,97	5,87	Se observa aumento en el nivel estatico
14:50	30	1,00	5,56	
15:20	30	0,97	5,55	
16:20	60	1,10	5,60	
17:20	60	0,96	5,60	

Tabla 2. Tabla registro de datos prueba de bombeo.

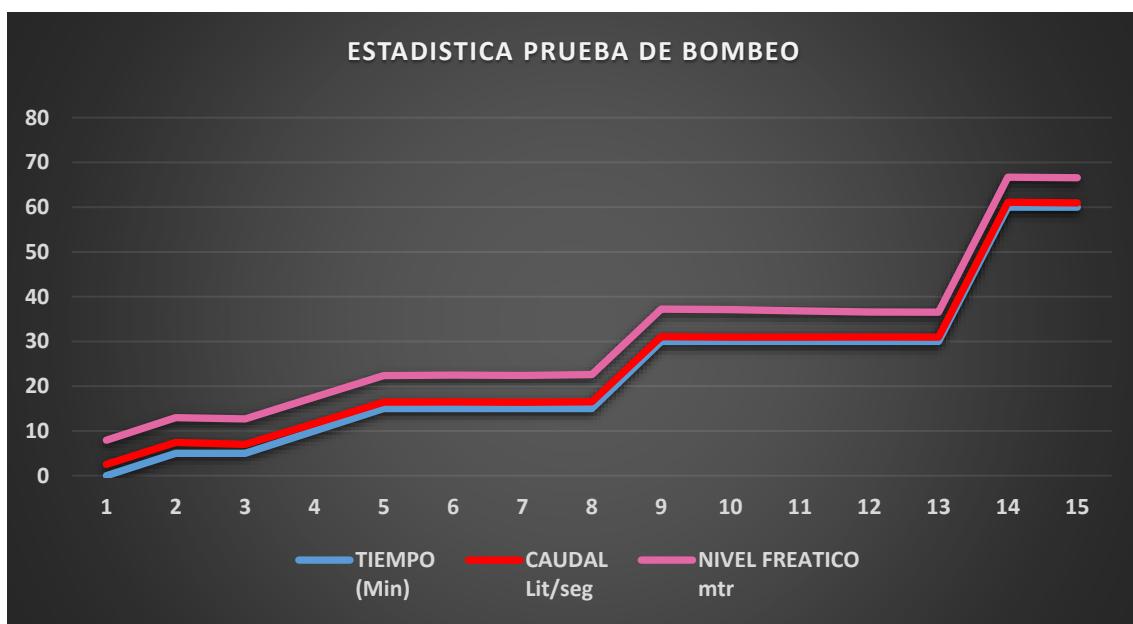


Imagen 5. Comportamiento del pozo durante la prueba

Conclusiones y recomendaciones diseño de pozo y prueba de bombeo.

- El Pozo Porto Belo, fue excavado en diámetro de 160 cm desde superficie hasta 7,30 metros de profundidad, y se encuentra soportado con anillo en concreto de 5 cm de espesor y 155 de diámetro.
- El pozo Porto Belo tiene la capacidad de producir 1 l/seg, con instalación de bomba sumergible ubicada en los 6 metros de profundidad.
- Teniendo en cuenta el caudal de aporte del pozo se recomienda usar una bomba de 1,5 HP – 230 V, esta bomba tiene la capacidad planimétrica de 300 metros.
- Se debe tener claridad en que este es un pozo artesanal y que su aporte hídrico depende de las precipitaciones y las aguas de escorrentía, por esta razón se recomienda instalar un sistema de protección y apagado de bomba en caso de quedar en seco, esto evitará un posible daño a los equipos de bombeo.

- Se recomienda volver a realizar una prueba de bombeo después de que hayan pasado 3 meses de uso continuo del pozo, el uso constante, podría ayudar al desarrollo total del pozo, generando así, mayor capacidad de caudal del mismo.
- Los datos de recuperación del nivel estático del pozo, muestran que, con este valor de transitividad, este pozo puede recuperar su nivel estático en aproximadamente 30 minutos contados a partir de la suspensión del bombeo, por esta razón es recomendable darle uso al pozo unas 4 horas y dejarlo que recupere su aporte hídrico 1 hora, esto puede variar los meses de altas precipitaciones ya que aporte hídrico es mayor.
- Para mejorar la capacidad aportante del pozo es recomendable excavarlo 4 metros más, es decir hasta los 11 metros de profundidad y reducir el diámetro de los anillos a 130 cm.
- a Transitividad está del orden de los, T: 1.704 m²/día y el coeficiente de almacenamiento medido, esta del orden de (S): 0.001547.

3. INFORMACIÓN SOBRE USO DEL RECURSO

Información sobre uso del recurso hídrico		Observaciones
Captación	<p>Para la captación del agua se realizó la perforación de un Pozo Artesanal de acuerdo al estudio hidrogeológico por el método de sondeo eléctrico vertical (SEV) donde se determinó su ubicación y las recomendaciones para la realización de la perforación; posteriormente se realizó el registro eléctrico del pozo para la identificación de los acuíferos y definir las especificaciones de la construcción del pozo, las características del pozo son las siguientes:</p> <p>El Pozo Porto Belo, fue excavado en diámetro de 160 cm desde superficie hasta 7,30 metros de profundidad, y se encuentra soportado con anillo en concreto de 5 cm de espesor y 155 de diámetro.</p> <p>Teniendo en cuenta el caudal de aporte del pozo se recomienda usar una bomba de 1,5 HP – 230 V, esta bomba tiene la capacidad planimetría de 300 metros.</p>	Se verificó las condiciones actuales del sitio de interés, donde se construyó el pozo artesanal.
Conducción	<p>La conducción del agua se hará en tubería PVC de 2" de diámetro, desde la salida del pozo hasta el tanque de almacenamiento adyacente en una longitud de 125 metros.</p>	Se recorrió la conducción en toda su disposición, verificando el funcionamiento del sistema de abastecimiento.
Distribución	<p>La distribución del recurso hídrico en los diferentes puntos de consumo, se hace por gravedad después de elevar el agua a cuatro (4) tanques plásticos, con salida en manguera de diámetro=1/2"</p>	Se recorrió la distribución en toda su disposición, verificando el funcionamiento del sistema de abastecimiento.

Almacenamiento	La capacidad del tanque de almacenamiento de agua, es de 27000 lts, el cual fue construido en concreto reforzado.	Se revisó el tanque de almacenamiento verificando su funcionalidad.
Restitución de sobrantes	Los sobrantes de la captación del recurso hídrico serán utilizados para riego de cultivos.	Se revisó al interior del proyecto el manejo al recurso hídrico captado y la disposición de los sobrantes
Caudal solicitado	1,0 l/s.	Aportan prueba de bombeo del pozo artesanal objeto de esta evaluación ambiental.
Término solicitado para la concesión	No lo precisa en la solicitud.	No lo precisa en la solicitud, acepta el que determine la evaluación ambiental de la solicitud.
Uso de agua	Abastecimiento doméstico, agropecuario y riego por gravedad.	En la visita se observaron las estructuras construidas para el funcionamiento del sistema de abastecimiento.
Afectación a terceros		En el momento de la visita no se declara servidumbre ni se detecta oposición. El Pozo Artesanal a través del cual se capta el recurso hídrico, está ubicado en el interior del predio Portobelo, ubicado en el corregimiento de Conejo, jurisdicción del municipio de Fonseca La Guajira.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de las visitas realizadas y lo manifestado por el interesado, se realizó un cotejo con la documentación aportada, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. El solicitante, **ADRIANA MARCELA MANJARREZ MEJÍA C.C. No. 56.057.745**, se dispone a legalizar el aprovechamiento del recurso hídrico para Usos; doméstico, agropecuario y riego por gravedad, con destino a un sistema de abastecimiento al interior del **predio Portobelo**, ubicado en el corregimiento de Conejo, jurisdicción del municipio de Fonseca La Guajira. Para lo cual requiere hacer uso de las aguas subterráneas en el sitio de interés.
2. Se aportó información que describe la forma en que se hará la captación, conducción, distribución, almacenamiento, restitución de sobrantes, y manejo del recurso, a través de la visita se constató la necesidad del aprovechamiento del recurso hídrico para el funcionamiento del sistema de abastecimiento al interior del **predio Portobelo**, mediante captación del recurso hídrico (Aguas subterráneas), el cual se proyecta realizar bombeando a través de un pozo aljibe “Pozo Artesanal”. El sistema planteado, es un sistema convencional de aprovechamiento, muy común en la zona, el cual es de baja complejidad. Basados en la visita de inspección realizada y revisando la información presentada por el solicitante se tiene una visión general de la zona y localización precisa de los sitios de captación y uso.
3. En la visita se inspeccionó los sitios donde está construido este sistema de abastecimiento, las condiciones, constatándose el requerimiento de agua del solicitante, y las condiciones ambientales donde se encuentra ubicado.

4. Se tiene información sobre el tipo de actividades que se desarrollarán, la forma en que opera el sistema de abastecimiento y su uso. A continuación se compendia la información más relevante:

Fuente	<p>El Pozo Artesanal a través del cual se captta el recurso hídrico, está ubicado en el interior del predio Portobelo, ubicado en el corregimiento de Conejo, jurisdicción del municipio de Fonseca La Guajira.”</p> <p>REFERENCIA (Captación. Captación. Coord. Geog. Ref. 72°47'25.23"W 10° 46'24.29 N (Datum WGS84)</p> <p>Características del pozo</p> <p>El Pozo Porto Belo, fue excavado en diámetro de 160 cm desde superficie hasta 7,30 metros de profundidad, y se encuentra soportado con anillo en concreto de 5 cm de espesor y 155 de diámetro.</p>
Aforos de la fuente	<p>Teniendo en cuenta que este es un pozo artesanal y que su alimentación depende de las precipitaciones y aguas de correntia superficiales, se realizó la prueba de bombeo al pozo ubicado en la finca Ponto Belo del Corregimiento de Conejo. Cabe recalcar que esta prueba se hizo con el objetivo de obtener o determinar los caudales óptimos de producción del pozo. La prueba de bombeo se desarrolló durante un tiempo de 5 horas, con una motobomba de capacidad de 2 HP.</p> <p>La prueba se realizó en un principio con diferente caudal mientras se estabilizaba el nivel estático, una vez estabilizado el nivel estático se realiza la prueba con caudal constante, antes de iniciar la prueba estuvo en 4,80 metros.</p> <p>El pozo Porto Belo tiene la capacidad de producir 1 l/seg, con instalación de bomba sumergible ubicada en los 6 metros de profundidad.</p>
Uso del Agua	Abastecimiento doméstico, agropecuario y riego por gravedad.
Caudal Solicitado	No lo precisa en la solicitud, acepta el que determine la evaluación ambiental de la solicitud.
Término	No lo precisa en la solicitud, acepta el que determine la evaluación ambiental de la solicitud.
Sistema de Captación	<p>Para la captación del agua se realizó la perforación de un Pozo Artesanal de acuerdo al estudio hidrogeológico por el método de sondeo eléctrico vertical (SEV) donde se determinó su ubicación y las recomendaciones para la realización de la perforación; posteriormente se realizó el registro eléctrico del pozo para la identificación de los acuíferos y definir las especificaciones de la construcción del pozo, las características del pozo son las siguientes:</p> <p>El Pozo Porto Belo, fue excavado en diámetro de 160 cm desde superficie hasta 7,30 metros de profundidad, y se encuentra soportado con anillo en concreto de 5 cm de espesor y 155 de diámetro.</p> <p>Teniendo en cuenta el caudal de aporte del pozo se recomienda usar una bomba de 1,5 HP – 230 V, esta bomba tiene la capacidad planimetría de 300 metros.</p>

Conducción	La conducción del agua se hará en tubería PVC de 2" de diámetro, desde la salida del pozo hasta el tanque de almacenamiento adyacente en una longitud de 125 metros.
Distribución	La distribución del recurso hídrico en los diferentes puntos de consumo, se hace por gravedad después de elevar el agua a cuatro (4) tanques plásticos, con salida en manguera de diámetro=1/2"
Almacenamiento	La capacidad del tanque de almacenamiento de agua , es de 27000 lts, el cual fue construido en concreto reforzado
Servidumbres	No se declaró, ni se observaron indicios de que se necesite. El Pozo Artesanal a través del cual se capta el recurso hídrico, está ubicado en el interior del predio Portobelo, ubicado en el corregimiento de Conejo, jurisdicción del municipio de Fonseca La Guajira.
Perjuicios a terceros	No se evidenciaron
Oposiciones	No se evidenciaron

5. Se puede estimar el caudal demandado para suprir la necesidad del sistema de abastecimiento proyectado al interior del **predio Portobelo** en **1,0 lps o 0.001 M3 /seg**, teniendo en cuenta el aforo definitivo realizado al pozo artesanal y aportado para esta evaluación ambiental, las actividades y usos para los cuales fue diseñado el sistema de abastecimiento, y las especificaciones técnicas de los componentes del mismo. El caudal recomendado corresponde al obtenido en la prueba de bombeo realizada por el interesado.
6. Por las condiciones del uso del agua se considera que 6 Horas/día sería un tiempo razonable para la captación del recurso hídrico.
7. Al momento de realizar esta evaluación, CORPOGUAJIRA se encuentra desarrollando el proceso de revisión de la resolución No 1725 del 18 de diciembre del 2012 cuyos efectos legales prescribían el 18 de diciembre de 2017, y mediante la resolución de CORPOGUAJIRA No **2162 del 01 de noviembre de 2017** "por medio de la cual se declara iniciado el proceso de revisión de la reglamentación del uso de las aguas de la corriente de uso público denominado río Ranchería, Departamento de la Guajira".
8. Se encuentra razonable otorgar un caudal de **1,0 l/s**, teniendo en cuenta las actividades a desarrollar y aquí referenciada.
9. El solicitante confirmó su compromiso para someterse a la legalización del recurso y someterse a las obligaciones que se le impongan, así como también generar las condiciones adecuadas, bajo criterios técnicos y ambientales, que garanticen que no habrá efectos negativos derivados de las actividades sobre el ambiente y los recursos naturales, y que además no tendrá repercusiones sobre terceros ni sobre los usos aguas abajo.
10. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto No. 1090 del 2018, el solicitante de la concesión de aguas superficiales, presentó ante la Autoridad Ambiental para efectos de esta evaluación el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) del proyecto precitado.
11. Lo anterior indica que existe el compromiso para someterse a las obligaciones que se le impongan, así como también generar las condiciones adecuadas, bajo criterios técnicos y ambientales, que garanticen que no habrá efectos negativos derivados de las actividades a desarrollar por el solicitante sobre el ambiente y los recursos naturales, y que además no tendrá repercusiones sobre terceros ni sobre los usos aguas abajo.



12. Se estima que llevándose a cabo de manera adecuada, el uso del recurso no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.
13. Es necesario que la Corporación como autoridad ambiental tome medidas para disminuir el porcentaje de usuarios del recurso hídrico por legalizar, situación en la cual se hace muy difícil, casi imposible, administrar el recurso. Para tal fin es conveniente utilizar el instrumento de reglamentación de los usos del agua, así como también es razonable considerar las peticiones voluntarias de los mismos usuarios, como mecanismo para llevar a cabo la legalización a los usuarios del acuífero.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo observado en la visita realizada, donde se verificó la localización y se inspeccionaron sitios de interés en función de evaluar la solicitud, y luego de la confrontación y el debido análisis de la situación, se determina lo siguiente:

1. **Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas a ADRIANA MARCELA MANJARREZ MEJÍA C.C. No. 56.057.745**, para captar agua con destino al funcionamiento de un sistema de abastecimiento al interior del predio Portobelo, ubicado en el corregimiento de Conejo, jurisdicción del municipio de Fonseca La Guajira. Para lo cual requiere hacer uso de las aguas subterráneas en el sitio de interés.
2. De acuerdo a las consideraciones y referencias expuestas en el presente informe, se recomienda otorgar un caudal para esta concesión de agua subterráneas y por un término no mayor a **CINCO (5) AÑOS**, en la siguiente ubicación:

REFERENCIA (Captación. Coord. Geog. Ref. 72°47'25.23"W 10° 46'24.29 N (Datum WGS84)

CAUDAL MEDIO (l/sg)= 1.0 litros/segundo.

REGIMEN DE CAPTACION: 6 Horas/Día.

USOS: Abastecimiento doméstico, agropecuario y riego por gravedad..

1. Es necesario que la Corporación evalúe las condiciones técnicas y legales del uso del recurso hídrico del acuífero por todos los usuarios, desde el punto de vista global de derivación; esto incluye adelantar acciones para regular las características de su operación y promover su ordenamiento, y evaluar la conveniencia, relación o influencia del aprovechamiento del Recurso hídrico del acuífero.
2. El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos, sin exceder el caudal concedido y de acuerdo con la operación aprobada. El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas.
3. Presentar a CORPOGUAJIRA para su aprobación dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, disponiendo los recursos para su ejecución, un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) acorde con lo dispuesto en el Decreto No. 1090 del 2018, cuya aplicación debe ser permanente.

El solicitante en virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

1. El poseedor de la concesión debe mantener los elementos relacionados con la captación del agua, en condiciones adecuadas. Minimizar el uso del agua y adoptar **medidas de uso eficiente y ahorro del agua ajustada al caudal que finalmente se otorgue en concesión en el acto administrativo que acoja este informe técnico**, tales como el aprovechamiento de aguas lluvias. De existir, se deben disponer adecuadamente los sobrantes, de acuerdo con criterios de uso eficiente del recurso y sin afectar a terceros.

2. Llevar registros de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos, como mínimo dos (2) registros por mes durante el período de estiaje (Enero-Abril) y un (1) registro mensual el resto del año.
3. Medir el caudal extraído (preferiblemente en metros cúbicos) a la salida de la captación (Pozo Artesanal). El medidor deberá permanecer siempre instalado y funcionando durante la vigencia de la concesión, y el usuario, deberá velar por el adecuado funcionamiento de este.
4. Realizar monitoreo fisicoquímico y bacteriológico a las aguas crudas del pozo, comparados con las exigencias que establece la normatividad ambiental vigente, en cuanto a concentraciones admisibles por uso por la normatividad ambiental colombiana. Deberán hacerse en el primer mes uno (1), el cual debe hacerse llegar y posteriormente al menos dos (2) muestreos por año al pozo, uno en marzo y otro en noviembre.
5. Realizar mínimo cada tres (3) años una prueba de bombeo a caudal constante durante un periodo de bombeo de por lo menos 24 horas y un periodo de recuperación hasta alcanzar mínimo el 90% del nivel inicial, previa interrupción del bombeo durante un periodo de 24 horas, y allegar a esta entidad dichos resultados.
6. Deben realizar un mantenimiento preventivo al pozo por lo menos cada dos años con revisión mediante video, manteniendo con pistón y compresor simultaneo, tratamiento químico de acuerdo con los tipos de incrustación. Se debe observar periódicamente la descarga del pozo para determinar la salida de material como arena y/o grava, o disminución del caudal, casos en los cuales se hace necesario una revisión técnica.
7. Remitir a CORPOGUAJIRA con destino al expediente respectivo, con una frecuencia semestral, un Informe de Cumplimiento, en donde además de las condiciones de funcionamiento del pozo se incluya la siguiente información:
 - a. Consolidado de los registros mensuales del caudal extraído del "Pozo para captación del sistema de abastecimiento de agua", soportado con el análisis correspondiente (cantidad y uso del agua captada).
 - b. Consolidado de los registros mensuales de los niveles de agua del "Pozo para captación del sistema de abastecimiento de agua" soportado con el análisis histórico correspondiente
 - c. Resultados y el análisis correspondiente de los monitoreo fisicoquímicos y bacteriológicos realizados, además de los resultados de las pruebas de bombeo que se realicen.
8. Velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a en cercanías del pozo. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de las actividades.
9. Cumplir estrictamente los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaración aportadas, y los demás necesarios para usar el recurso sin contravenir la normatividad ambiental vigente.
10. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente y/o por sus contratistas en la ejecución de los trabajos en los lechos intervenidos.
11. El acto administrativo que ampare el presente concepto técnico, debe estar sujeto a las condiciones establecidas en la Resolución No. 1993 del 18 de Noviembre del 2021, que fue la que permitió darle trámite a esta solicitud de concesión de aguas subterráneas.
12. Hay que considerar que el otorgamiento del permiso no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso del cuerpo de agua, ni para que se modifiquen las condiciones de esta por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
13. Si el usuario desea renovar la concesión otorgada bajo el acto administrativo que ampare este concepto técnico, debe hacerlo con antelación a la finalización de la concesión vigente. Solicitud ajustada a los tiempos establecidos por la ley.
14. Lo demás que la Subdirección de Autoridad Ambiental considere pertinente.



La Corporación debe supervisar y/o verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, la Constitución en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, Imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el artículo 59 del Decreto 2811 de 1974, "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley". La misma norma en sus artículos 88 a 97, regula lo concerniente a las concesiones de agua como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en dicho artículo.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Concesión de Aguas subterráneas a la Señora ADRIANA MARCELA MANJARRÉZ MEJÍA, identificada con la cédula de la ciudadanía No. 56.057.745, para captar agua con destino al funcionamiento de un sistema de abastecimiento al interior del predio Portobelo, ubicado en el corregimiento de Conejo, jurisdicción del municipio de Fonseca - La Guajira; para lo cual requiere hacer uso de las aguas subterráneas en el sitio de interés.



De acuerdo a las consideraciones y referencias expuestas en el informe técnico del presente acto administrativo, se recomienda otorgar un caudal para esta concesión de aguas subterráneas y por un término no mayor a **CINCO (5) AÑOS**, en la siguiente ubicación:

REFERENCIA (Captación. Coord. Geog. Ref. 72°47'25.23"W 10° 46'24.29 N (Datum WGS84)

CAUDAL MEDIO (l/sg)= 1.0 litros/segundo.

REGIMEN DE CAPTACION: 6 Horas/Día.

USOS: Abastecimiento doméstico, agropecuario y riego por gravedad.

PARÁGRAFO PRIMERO El presente permiso queda supeditado a lo establecido en las Resolución No. 2162 de fecha 21 de noviembre de 2017 y Resolución No. 1993 del 18 de noviembre de 2021, o a las que las modifique o adicione.

PARAGRAFO SEGUNDO: El otorgamiento de la presente concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes, y no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterránea es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo anterior, la Señora ADRIANA MARCELA MANJARRÉZ MEJÍA, identificada con la cedula de la ciudadanía No 56.057.745, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos, sin exceder el caudal concedido y de acuerdo con la operación aprobada. El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas.
2. Presentar a CORPOGUAJIRA para su aprobación dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, disponiendo los recursos para su ejecución, un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) acorde con lo dispuesto en el decreto 1090 del 2018, cuya aplicación debe ser permanente.
3. El poseedor de la concesión debe mantener los elementos relacionados con la captación del agua, en condiciones adecuadas. Minimizar el uso del agua y adoptar **medidas de uso eficiente y ahorro del agua ajustada al caudal que finalmente se otorgó en concesión en el presente acto administrativo**, tales como el aprovechamiento de aguas lluvias. De existir, se deben disponer adecuadamente los sobrantes, de acuerdo con criterios de uso eficiente del recurso y sin afectar a terceros.
4. Llevar registros de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos, como minimo dos (2) registros por mes durante el período de estiaje (Enero-Abril) y un (1) registro mensual el resto del año.
5. Medir el caudal extraído (preferiblemente en metros cúbicos) a la salida de la captación (Pozo Artesanal). El medidor deberá permanecer siempre instalado y funcionando durante la vigencia de la concesión, y el usuario, deberá velar por el adecuado funcionamiento de este.
6. Realizar monitoreo fisicoquímico y bacteriológico a las aguas crudas del pozo, comparados con las exigencias que establece la normatividad ambiental vigente, en cuanto a concentraciones admisibles por uso por la normatividad ambiental colombiana. Deberán hacerse en el primer mes uno (1), el cual debe hacerse llegar y posteriormente al menos dos (2) muestreos por año al pozo, uno en marzo y otro en noviembre.
7. Realizar mínimo cada tres (3) años una prueba de bombeo a caudal constante durante un período de bombeo de por lo menos 24 horas y un período de recuperación hasta alcanzar mínimo el 90% del nivel inicial, previa interrupción del bombeo durante un período de 24 horas, y allegar a esta entidad dichos resultados.
8. Deben realizar un mantenimiento preventivo al pozo por lo menos cada dos años con revisión mediante video, manteniendo con pistón y compresor simultaneo, tratamiento químico de acuerdo con los tipos de incrustación. Se debe observar periódicamente la descarga del pozo



para determinar la salida de material como arena y/o grava, o disminución del caudal, casos en los cuales se hace necesario una revisión técnica.

9. Remitir a CORPOGUAJIRA con destino al expediente respectivo, con una frecuencia semestral, un Informe de Cumplimiento, en donde además de las condiciones de funcionamiento del pozo se incluya la siguiente información:
 - a) Consolidado de los registros mensuales del caudal extraído del "Pozo para captación del sistema de abastecimiento de agua", soportado con el análisis correspondiente (cantidad y uso del agua captada).
 - b) Consolidado de los registros mensuales de los niveles de agua del "Pozo para captación del sistema de abastecimiento de agua" soportado con el análisis histórico correspondiente
 - c) Resultados y el análisis correspondiente de los monitoreo fisicoquímicos y bacteriológicos realizados, además de los resultados de las pruebas de bombeo que se realicen.
10. Velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a en cercanías del pozo. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de las actividades.
11. Cumplir estrictamente los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaración aportadas, y los demás necesarios para usar el recurso sin contravenir la normatividad ambiental vigente.
12. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente y/o por sus contratistas en la ejecución de los trabajos en los lechos intervenidos.
13. Hay que considerar que el otorgamiento del permiso no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso del cuerpo de agua, ni para que se modifiquen las condiciones de esta por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
14. Si el usuario desea renovar la concesión otorgada bajo el acto administrativo que ampare este concepto técnico, debe hacerlo con antelación a la finalización de la concesión vigente. Solicitud ajustada a los tiempos establecidos por la ley.

PARAGRAFO: La Corporación supervisar y/o verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO: La Señora ADRIANA MARCELA MANJAREZ MEJIA, identificada con la cedula de la ciudadanía No. 56.057.745, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SÉPTIMO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de Corpoguajira.



ARTICULO NOVENO: Por la Secretaria Ejecutiva de la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar a la Señora ADRIANA MARCELA MANJARRÉZ MEJÍA, identificada con la cédula de la ciudadanía No. 56.057.745, o/a su apoderado de la decisión adoptada en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por la Secretaria Ejecutiva de la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El otorgamiento del presente permiso, no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPOGUAJIRA realizará visitas de seguimiento ambiental a la presente concesión que se otorga, la cual se sujetara al cobro estipulado en el plan tarifario de la entidad

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2022.

SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyecto: Rodrigo Pacheco
Revisó: Estela Freile
ENT-1425/15/03/2022
Expediente No. 0802022
gestora.social.fonseca@gmail.com